

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	25
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península y las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 8.º

Resolución del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Octubre 1921)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Resultarían estériles los esfuerzos realizados por la Dirección de Cría Caballar y su Junta Superior de Fomento si los reproductores particulares no reúnen las condiciones de belleza, edad, buena conformación, y singularmente las de sanidad, que requiere una raza si ha de conservar adecuadas aptitudes que la capaciten para prestar el servicio necesario.

El espíritu ampliamente descentralizador en que se inspiró el Real decreto de 29 de Julio de 1869 ha causado notorio daño á tan importante ramo de la riqueza nacional, que en vano ha pretendido remediar el Estado con la creación y sucesivo aumento de sus Depósitos de Sementales.

La Junta Superior del Fomento de Cría Caballar en España, preocupada con la creciente y progresiva extensión del mal y para lograr reconstituir una

producción que en otros tiempos adquirió fama mundial y que, favorecida por la envidiable situación de nuestro suelo y su variedad de clima, puede proporcionar casi toda la diversidad de razas que nos son precisas, y habida consideración, además, de haber demostrado la pasada contienda la imperiosa necesidad de atender y desarrollar los propios recursos como base primordial de independencia, estudió las medidas que deberían adoptarse para encauzar tan interesante rama de la producción, elevándolas al Ministerio de la Guerra condensadas en forma de Reglamento provisional para el régimen de Paradas particulares de sementales, al cual ha prestado también su conformidad la Inspección general de Higiene y Sanidad Pecuarias del Ministerio de Fomento; y habiendo recaído acuerdo favorable del Consejo de Ministros, el Presidente del mismo, que suscribe, tiene el honor de someterle á la aprobación de S. M. por medio del siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento provisional, por el que se re-

girán las Paradas particulares de sementales.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos veintuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Reglamento provisional por el que se regirán las Paradas particulares de sementales.

Artículo 1.º Quedan sujetas á reconocimiento, intervención y autorización de la Dirección del Fomento de Cría Caballar en España en la forma en que se determina en este Reglamento, todas las Paradas de sementales de caballos y garañones establecidas ó que se establezcan por particulares en el territorio nacional cuyo servicio fuese retribuido ó que, sin serlo, se destinen habitualmente á la cubrición de yeguas de distintos propietarios.

Artículo 2.º Todos los años cuantos intenten establecer una parada ó aumentar el servicio de sementales (caballos ó garañones) antes del 15 de Octubre solicitarán la oportuna autorización del Gobernador civil de la provincia respectiva.

Esta Autoridad, á medida que reciba las solicitudes, las enviará al Delegado de Cría Caballar de la provincia. En la solicitud figurará el número de caballos ó garañones de que conste la Parada, con las reseñas detalladas de los mismos.

Artículo 3.º En cada provincia se crea una Junta de Inspección y Reconocimiento, compuesta del Delegado del Censo de Cría Caballar, como Presidente; un ganadero nombrado por la Asociación general de Ganaderos del Reino y el Inspector provincial de Higiene pecuaria

Tendrá por misión, además de efectuar el reconocimiento e inspección de las Paradas particulares de sementales, los siguientes:

a) Estudiar las razas caballares más adecuadas en la provincia, según los tipos de sus yeguas y su conformación, ó proponiendo otras que más convengan.

b) Informar sobre la situación y duración de las paradas del Estado y número de sementales que deban integrarla.

c) Recabar de las Autoridades correspondientes, locales que reúnan condiciones higiénicas para el alojamiento de las citadas Paradas del Estado.

En fin de Noviembre redactarán una Memoria, que remitirán al Inspector de la zona, para que en la Junta regional de Diciembre se tengan en cuenta cuantos datos aporten, y dicho Inspector las remitirá, unidas á la general, al Director general de Cría Caballar.

Artículo 4.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo 2.º y una vez que el Delegado provincial de Cría Caballar tenga en su poder las solicitudes de autorización de apertura de Pa-

radas, convocará a la Junta provincial de Inspección y reconocimiento de que trata el artículo anterior, a objeto de fijar las fechas, pueblos o cabezas de partido en donde habrán de efectuarse los reconocimientos. Los pueblos o cabezas de partido deberán señalarse en forma de que los sementales efectúen los recorridos menores posibles.

Acordado por la Junta los días y puntos en que han de efectuarse los reconocimientos, con la debida antelación lo comunicará a los interesados, por conducto de la Alcaldía o Guardia civil. Asimismo se comunicará a la Asociación de Ganaderos para su publicación en el Boletín.

A medida que vayan efectuándose los citados reconocimientos, el Delegado de Cría Caballar los elevará al Coronel Inspector de la Zona pecuaria, para su aprobación.

Los sementales que adquieran por particulares después del 15 de Octubre tendrán que ser reconocidos antes de dedicarlos a reproductores, en la capital de la provincia, por la Junta, a no ser que puedan aprovechar el que anualmente hace ésta.

Artículo 5.º El reconocimiento de los sementales se efectuará en los sitios y fechas que la Dirección marque, a propuesta de la Junta y siempre antes del 1.º de Diciembre. Será gratuito y se realizará por la Junta indicada en el artículo 3.º de este Reglamento, que apreciará los caracteres étnicos, conformación y demás circunstancias que se exigen a los sementales en el mismo. En caso de unanimidad o mayoría de votos de la Junta, sus acuerdos serán firmes. En caso de empate, o sea que cada uno de los Vocales sostenga distinto criterio, se dará cuenta al Coronel Inspector de la Zona, quien lo elevará a la Dirección general para su resolución definitiva.

El Director general podrá acordar que para efectuar estos reconocimientos acompañe al Delegado Presidente un Veterinario militar, el que se unirá a la Junta con voz y voto. El Inspector provincial de Higiene pecuaria dictaminará por sí en todo lo que se refiera a las enfermedades comprendidas en el Reglamento de epizootias, y adoptará las medidas que en éste se prevén. El reconocimiento se efectuará imprescindiblemente en la fecha señalada, dando cuenta a la Dirección del número y composición de la Junta al efectuarlo, al objeto de que ésta participe a las respectivas Autoridades las faltas de asistencia y exijan las responsabilidades a que hubiere lugar.

En caso de ser rechazado un semental y al acto de reconocimiento no asista más que uno (Presidente o Vocales), el dueño puede elevarse en alzada al Director general de Cría Caballar.

Artículo 6.º Los dueños de sementales que no presenten sus caballos o garraones a la Junta en el sitio donde ésta deba actuar, y no justifiquen de-

bidamente la imposibilidad de hacerlo, incurrirán en la multa de cien pesetas, que será impuesta por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta de la citada Junta, sin que puedan abrir las paradas si tal reconocimiento no se efectúa, para lo cual deberán solicitarlo nuevamente del Delegado provincial de Cría Caballar, y se realizará precisamente en la capital de la provincia el día que se les señale.

Artículo 7.º No obstante el espíritu del Real decreto de 6 de Octubre de 1919 (D. O. núm. 225), por el que se organizan los servicios de Cría Caballar en España, y en el que se divide el territorio de la Península para la producción en zonas pecuarias, asignándose a cada una de éstas sus razas naturales, atendiendo a la imposibilidad por el pronto de llevar a cabo radicalmente la reforma, y a fin de no lesionar intereses creados se admitirá en acto de reconocimiento todo semental de cualquier procedencia y tipo con tal de que tenga el desarrollo y robustez proporcionado a su edad y alzada, estar sano, no tener defectos graves o esenciales de conformación ni enfermedad o vicio transmisible o hereditario, según se especifica seguidamente:

La edad no será menor de cuatro años ni excederá de catorce, bien entendido que podrá prorrogarse la cubrición de aquellos caballos sementales que por sus condiciones merezcan conservarse en este servicio. En cuanto a la edad mínima, se entiende habiendo alcanzado su completo desarrollo.

La alzada mínima será, en general, la de siete cuartas y tres dedos (1,52 metros). Esto no obstante, el Director de Cría Caballar podrá rebajarla para ciertas Regiones y provincias hasta la de siete cuartas (1,46 metros), relacionándola con la de las madres que en ellas se produzcan, no supeditando esta cualidad a las restantes condiciones de resistencia, belleza y utilidad que pueden poseer ciertas razas, como la navarra, gallega, blases, etc.

(Continuará)

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZUHEROS Núm. 3.637

Don Juan Santos y Moreno, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa,

Certifico: Que en el cuaderno de actas de las sesiones que celebra la Junta de referencia aparece la que copiada literalmente su tenor es como sigue:

Acta.—En la Villa de Zuheros a tres de Octubre de mil novecientos veintiuno, siendo las dos de la tarde se constituyó en la Sala Capitular de

este Ayuntamiento, local señalado al efecto, D. Manuel M. Porrás Zafra, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término y los Vocales D. Antonio Poyato Padillo, D. Vicente Poyato Poyato, D. Aurelio Poyato Rivas y D. Francisco Zafra Pérez con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la vigente Ley electoral para la designación de vocales y suplentes que en concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la mencionada Junta durante el próximo bienio de mil mil novecientos veintidos a mil novecientos veintitres, dándose entrada a todas las personas que tuvieron por conveniente presenciarlo.

En su virtud, abierto el acto, previamente convocada en forma legal, se leyeron por mí, el Secretario, los antedichos artículos y la lista de los mayores contribuyentes por territorial e industrial y utilidades que tienen voto para compromisario para la elección de Senadores, escribiéndose separadamente en papeletas iguales los nombres de los contribuyentes que por figurar en la expresada lista saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna reúnen las condiciones para ser elegidos.

Dobladas convenientemente las aludidas papeletas e introducidas en una urna y removidas al efecto, se procedió por el Sr. Presidente, a la extracción y lectura de ellas por orden de las mismas, obteniendo el siguiente resultado:

- Vocales propietarios por Territorial: D. Manuel Poyato Camacho, Manuel de Jesús Arroyo Poyato. Suplentes: D. Antonio Fernández Arroyo, Miguel Alcalá Gómez. Vocales propietarios por Industrial y Utilidades: D. Francisco Zafra Poyato, Angel Padillo Espejo. Suplentes: D. Rafael Poyato Arévalo, Calixto Lozano Ortiz.

Apareciendo de la certificación remitida por la Alcaldía que los Concejales que obtuvieron mayor número de votos en su elección y no ejercen cargo de Alcalde ni de teniente son don Antonio Poyato Padillo y don Antonio Ortiz Arrebola, quedó designado el primero como vocal propietario y el segundo como suplente.

Que en atención a no existir en esta localidad funcionarios públicos ni oficiales retirados del Ejército fué designado don Antonio Poyato Salamanca, como Ex juez Municipal más antiguo, como vocal propietario y como suplente D. Manuel Vélez Arroyo.

También fué recibida la certificación de la sesión celebrada el día primero del actual por la Junta de Reformas Sociales de esta localidad de la

que resulta haber sido designado por reelección el Vocal de la misma don Manuel María Porrás Zafra, el que desde luego ha de funcionar como Presidente de mencionada Junta del Censo.

Que en virtud a no haberse reproducido reclamación ni protesta alguna contra las anteriores operaciones, quedaron proclamados en los conceptos antes expresados los vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa para el bienio próximo, acordándose en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes se remitan copias certificadas de este acta al ilustrísimo Sr. Presidente de esta Junta y otra al señor Gobernador civil de la provincia a fin de que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la misma y que se comuniquen a los interesados sus nombramientos por medios de oficio que le serán entregados al efecto.

En este estado, el Sr. Presidente ordenó fuese dado por terminado el acto, levantándose la presente que firman todos los concurrentes: de que yo, el Secretario, doy fé.—Manuel M. Porrás.—Antonio Poyato.—Vicente Poyato.—Aurelio Poyato.—Francisco Zafra.—Juan Santos.—Está rubricados por todos.

Es copia conforme con su original a que me refiero.

Y para que conste, y al objeto que sea remitido al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y a los fines que se indican expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente en Zuheros a tres de Octubre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Juan Santos.—V.º B.º El Presidente, Manuel M. Porrás.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE CORDOBA

Circular núm. 3.787

Con esta fecha me posesiono de la Jefatura de Pósitos de esta provincia, para la que fué nombrado por el Excelentísimo Señor Delegado Regio en 17 de septiembre proximo pasado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que puedan interesar.

Córdoba, 17 de Octubre de 1921.—El jefe de la Sección, Norberto Rico.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE Núm. 3.761

Extracto de los acuerdos adoptados por

Bueno: El Alcalde, José J. de Villarreal.

MONTORO
Núm. 3.739

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, durante el mes de Marzo de 1921.

(Continuación)

Sesión del 14

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega Leal.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Que se proceda a la enajenación en pública subasta de un pedazo de terreno sobrante en la vía pública en la Aldea de Azuel de este término, solicitado por Francisco Navar o Canales.

Que se abra el pago de la mensualidad de Marzo a todos los empleados y dependientes municipales el día veinte y tres de dicho mes.

Que se establezca un acerado desde el final de la calle Cánovas hasta frente al parador del Sol, para hacer mas cómodo y facil el tránsito del vecindario; y que se construya una caseta de nueva planta en el paseo público de la Vdgen de Gracia para vivienda del guarda del mismo.

Sesión ordinaria del día 20

QUINTAS

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don Manuel Vallejo.

Tuvo por objeto esta sesión resolver varias incidencias relativas al juicio de clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y revisión de las exclusiones y excepciones de los tres anteriores.

Sesión del 21

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega Leal.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Nombrar matarifes del Matadero Público a Francisco Gervera Ruano y Ramón Muñoz Cervera.

Conceder el donativo de cincuenta pesetas al Alcalde pedáneo de la Aldea de Azuel para las fiestas en honor del patrón de citada Aldea.

Designar las comisiones para asistir a las procesiones de Semana Santa.

Conceder permiso a don Manuel Garrido Isasa para que establezca una línea aérea de conducción de energía eléctrica al Molino aceitero de su propiedad denominado "La Loma" sierra de este término.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento y perito municipal un escrito de Antonio Afan Quesada, solicitando un pedazo de terreno para edificar una casa en los ensanches del paseo de la Ermita de Nuestra señora de la Fuensanta, Sierra de este término.

Sesión del 28

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega Leal.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder a corros para la lactancia de sus hijos a los vecinos pobres Manuel Madueño Benítez y Antonio Fernandez Moreno.

Idem a María Lucía Carpio Criado el socorro de veinte y cinco pesetas para que pueda llevar a Madrid a uno de sus hijos con objeto de someterlo al tratamiento de un especialista en la enfermedad que padece.

Declarar ultimado para todos los efectos administrativos el padrón vecinal rectificado para el corriente año.

Aprobar las subastas relativas a la contratación del servicio de limpieza de calles y plazas y de la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública y ventas de ambulancia, rematados por Bartolomé Bueno Leguñas y Bartolomé Gobos García, respectivamente.

(Concluyó)

MONTORO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Enero de mil novecientos veinte y uno.

Sesión del día 3.

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega Leal Cruz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Que se ponga de manifiesto al público por quince días para oír reclamaciones el padrón vecinal rectificado para el corriente año.

Admitir a don Joaquín de las Heras Ruiz la renuncia presentada del cargo de Administración municipal de consumos que ha venido desempeñando y nombrar para sustituirle a don Miguel García Cano mediante la prestación de la correspondiente fianza en cantidad de veinte y cinco mil pesetas.

Sesión del 10.

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega Leal Cruz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Diciembre último y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.

Nombrar al Presbítero don Francisco Figueroa Muñoz Capellán del Cementerio público de esta ciudad.

Conceder el donativo de veinte y cinco pesetas a favor de los niños hijos de pobres huelguista de Riotinto.

Que el perito de obras públicas de este municipio dictamine sobre la petición

de terreno en la Aldea de Cardena hecha por Benito Muñoz Cano para resolver en su consecuencia lo que estime procedente:

Quintas

Se formó el alistamiento de todos los mozos que han de contribuir al reemplazo de Ejército del corriente año.

Sesión del 17.

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega Leal Cruz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Que se incluyan en las listas de familias pobres con derecho a la beneficencia municipal domiciliaria a Francisco García Galvez y Miguel Molina Esparza.

Que se contraten mediante pública subasta la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública y el arbitrio establecido sobre el reconocimiento y degüello de las reses vacunas, lanares y cabrias y aprovechamiento de los despojos de las mismas por tiempo de un año el primero y de dos el segundo.

Declarar rescindido por falta de cumplimiento el contrato del servicio de limpieza de calles y plazas y que se contrate de nuevo ese servicio por tiempo de tres años y cantidad en cada uno de dos mil pesetas

Sesión del 24.

Presidencia del Teniente primero de Alcalde don Manuel Vallejo López.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Idem otra producida por don Manuel Enriquez y Enriquez, apoderado en Córdoba de este Ilustre Ayuntamiento de las operaciones verificadas con fondos municipales en el trimestre que finó en 30 de Septiembre de 1920.

Quintas

Sesión del 30.

Presidencia del Teniente primero de Alcalde don Manuel Vallejo López.

En esta sesión se verificó la rectificación del alistamiento de los mozos que habrán de contribuir al reemplazo del Ejército del corriente año.

Sesión del 31

Presidencia del Regidor Sindico don Pedro Jurado Diaz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Declarar definitivas y ultimadas para el año actual las listas de electores de Compromisarios para la elección de Senadores.

Que se adquirieran ochenta palmas de primera clase para el uso de la Corporación municipal en la festividad del Domingo de Ramos.

Dar el pésame sentido al excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis por el fallecimiento de su seño-

este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Agosto pasado que forma el Secretario que suscribe el cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Continuación

Sesión del día 24 suplitoria a la ordinaria del 22

Presidencia del señor Villarreal Se-

ñor y aprobada el acta de la anterior se dió por terminada esta, por no haber asuntos de que tratar.

Con lo que terminó la sesión

Sesión del día 31 Supletoria a la ordinaria del 29

Presidencia del señor Villarreal Se-

ñor y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó.

Aprobar el expediente de pobres inscrito al solado Acisclo Flores Arredondo con motivo de la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre, que le sobreviniera, y en su virtud, de declararlo exceptuado del servicio en fin-

ca de que el señor Alcalde se traslade a la Aldea para efectuar en la Hacienda los gastos por consumos y que para gastos de viaje se le libren cien pesetas con cargo a imprevistos

Que por la Alcaldía se dirija la oportuna queja a la Sociedad «Electra Industrial Española», con motivo del mal estado del alumbrado público y se le pida que haga que busca con toda su industria.

Contribuir con quinientas pesetas a la suscripción abierta en esta villa, para socorrer a los heridos y enfermos de la campaña de Melilla, y que dicha suma se gire con cargo a imprevistos.

Reintegrar al Depositario Municipal el cargo al capítulo 9.º artículo 3.º del presupuesto de 37.50 céntimos, que abona para pago de la función Religiosa de Corpus Cristi.

Abonar al Administrador de la Gaceta Municipal "Administración Local", 15 pesetas imprevistas de la suscripción anual a dicha revista.

Con lo que terminó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 17 celebrada en convocatoria 2.ª

Presidencia del señor Villarreal Se-

ñor. Después de poseionados en sus cargos los nuevos Vocales de esta Junta, la Corporación acordó aprobar la transacción de crédito acordada por el Ayuntamiento, en sesión de seis de Julio pa-

do. Con lo que terminó la sesión.

La del 1.º de Octubre de 1921. - Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de cinco del corriente mes.

La del 15 de Octubre de 1921. - El Secretario, Paulino F. Baena. - Visto

ra madre ocurrido el día veinte y seis de Enero anterior.

El precedente extracto fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de diez del mes que rige, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial en cumplimiento del artículo ciento nueve de la vigente ley Orgánica.

Montoro 11 de Octubre de 1921.—El Secretario del Ayuntamiento Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, J. Vega Leal.

Juzgados

AGUILAR

Núm. 3.691

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que despues se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con precedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 123 de este año.

Dado en Aguilar siete de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Juez Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

SEÑAS DE LA CABALLERÍA

Un mul capón de 10 años de edad, con 1'45 de alzada, negro, raza española, lunares blancos en la hombrera, con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola.

Era propia de Ignacio Alcántara Osuna, y le fué hurtada la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Septiembre último, "Fuente del Espino", término de Moriles.

POSADAS

Núm. 3.689

D. Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera Jerónimo Dublino Hidalgo, la noche del 24 al 25 de Septiembre último de una haza nombrada «Concha», situada en los ruedos de la Aldea de los Silillos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número ciento sesenta y ocho de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a ocho de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Miguel Llamas.—El Se-

cretario, Licenciado; Joaquín Iglesias.

SEÑAS

Una burra de seis años, rucia oscura, buena alzada, Española, lunar castaño pequeño, cadera izquierda.

Y otra burra de siete años, canela, lunares blancos por todo el cuerpo.

Ambas con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V.-4, anca izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 3.693

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula asegurada a la Compañía El Fénix Agrícola en Junio 1919 con un año y de 1'45 alzada, hoy tres años y más de marca, castaña rubicana, raya cruzada, hierro de dicho Fénix, V. 2, muslo izquierdo; y una potra asegurada a la misma Sociedad en Mayo 1920, con dos meses y 1'15 alzada, hoy año y medio y demás alzada, castaña oscura, raza hispano-árabe, raya simple lavada de los remos y negros parte posterior cuartillas coronas, hierro del Estado en el muslo izquierdo y el del referido Fénix V. 2 en el derecho; hurtadas al vecino de esta villa Juan Escribano Merchán la noche del veintiocho al veintinueve de Septiembre anterior, del sitio Navalpozuelo de este término y de ser habidas sean puestas a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a cuatro de Octubre de mil novecientos veintiuno. Antonio Camoyán.—El Secretario, Judicial Carlos G. Loynaz.

CÓRDOBA

Núm. 3.764

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se citan, llaman y emplazan para que comparezcan ante este Juzgado dentro del quinto día a Agustín Crucelbe María Sierra y una tal Isabel que habitaban el veinte y seis de Septiembre de mil novecientos tres en la calle Cardenal González el primero en número sesenta y cuatro y ellas en el cuarenta y cuatro para declarar en el sumario que se sigue por estafeta contra José Peña Rivera apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba quince de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 3.694

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las au-

toridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra asegurada al Fénix Agrícola en dos de Octubre de mil novecientos veinte, con ocho años, hoy nueve de 1'20 de alzada, rucia, raza Española, indicios de lucero a la izquierda, blancos costillar derecho, rozaduras de trabas, hierro de dicho Fénix V. 2 anca derecha; hurtada al vecino de Villanueva de Córdoba Bartolomé Carbonero Torralvo, de su cortijo sito en Navalonquilla término de dicha villa, la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Septiembre anterior; y de ser habida sea puesta a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a cinco de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.767

SUÁREZ GONZÁLEZ Antonio de cuarenta y un año de edad, casado, esquilador natural y vecino de Córdoba; domiciliado últimamente en dicha Capital, calle de San Bacilio número veinte y uno; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas a prestar declaración como inculcado en sumario número ciento treinta de mil novecientos diez y ocho sobre hurtos de caballerías con la prevención de que sino lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tri-

bunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Num 3.668

HERNÁNDEZ LUNA Antonio Manuel, de 23 años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y María Josefa, de estatura alta, delgado, pelo castaño oscuro, ojos pardos; y Antonio León Polo Ortiz, conocido por Francisco (a) Francisquillo, de 32 años, casado, jornalero, hijo de Cristóbal y Josefa, de estatura baja, delgado, pelo castaño oscuro, ojos pardos ambos vecinos de Nueva Carteya, procesados y presos en el sumario que contra los mismos se sigue con el número 42 del año actual por robo de metálico y secuestro; fugados en la madrugada de hoy de la Cárcel de este partido, comparecerán en término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción de Cabra (Córdoba) para ser reducidos a prisión; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades e individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de aquellos, poniéndolos caso de ser habidos en la Cárcel del partido.

Dado en Cabra a primero de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Mancebo.—El Secretario, Licenciado; Antonio Gómez Peraiso.

Núm. 3.766

ESPINOSA CLAVENTE, Francisco, domiciliado últimamente en Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas a prestar declaración como inculcado en sumario número 130 de 1918, sobre hurto de caballerías, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3.765

BOIZA MORALES, Francisco Agustín y ARROYO TRAMPAL, Ciriaque, de veinte y cuatro y treinta y tres años, hijos de Manuel y de Victoria y Julián y de Paula, solteros, naturales de Calatrava de Calatrava y de Arenal respectivamente, vecinos de los pueblos de su naturalidad, jornaleros, sin instrucción procesados por hurto, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba; apercibidos que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Imp. y Litg. 'La Verdad' Librería 24.